Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° .....1036.....

REF: AS E6-2024-72200-AE s/ Proyecto reducción del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas-MINISTERIO DE SALUD.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL – DRA. PISARELLO ROCIO S.
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de resolución y sus anexo (e-parte 13) por el cual se propicia instruir, atento a informe técnico de la Comisión de Preadjudicaciòn en el Concurso Publico Nª 3, se deje sin efecto los renglones que resultaron desiertos del proceso de compras llevado a cabo en cumplimiento de la Resolución Nº 833/24 y su modificación Nº 1784/24 (Art. 1°), y reducir el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de Pesos Nueve Mil Novecientos Diecinueve Mil Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Con Sesenta y Cuatro Centavos ($ 9.919.451.684,64) en el marco de las Resoluciones N.º 833/24 y 1784/24 del Ministerio de Salud (Art. 2°). Aprobando el Modelo de Acta Acuerdo adjunto, que como Anexo I, forma parte del instrumento el cual deberán suscribir las partes a los fines de instrumentar la reducción patrimonial dispuesta (Art 3°).

I. ANTECEDENTES:

Las actuaciones se origina con la intervención de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud quien adjunta las Resoluciones N°833/24 -que incrementa el Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de $15.763.559.190,00 (e-parte 1°) y su modificatoria N°1784/24 (e-parte 3°).

En e-parte 4 se adjunta Informe de la Gerencia Comercial de Fiduciaria del Norte donde reporta que la operatoria de adquisición de Medicamentos en ampollas, se llevó a cabo por Concurso Publico N°3, destacando que el importe final de la operatoria es un 63% inferior al importe estimado y por el cual se confecciono el Incremento Patrimonial para cubrir la presente adquisición, resultando un importe remanente en la suma total de pesos $ 9.919.451.684,64.

En e-parte 7/8 la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud adjunta informe técnico de la comisión de pre-adjudicación del Concurso Publico N°3 de Fiduciaria del Norte tramitado por actuación e85-2024-657-ae.

En e-parte 10 el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera sugiere a la máxima autoridad ministerial instrumentar un decremento patrimonial por el monto total de pesos $ 9.919.451.684,64, teniéndose en cuenta la necesidad de disponer de fondos para afrontar las necesidades presupuestarias de una cartera ministerial extremadamente sensible.

En e-parte 12 obra el aval del Ministro de Salud a la medida, adjuntándose en e-parte 13 anteproyecto de Resolución Ministerial.

En e-parte 16 el Departamento Contable del Ministerio de Salud informa que en fecha 12/07/2024 se generó la Orden de Pago N° 135975 por un importe de $ 15.763.559.190,00 al Fideicomiso de cancelación de deuda, correspondiente a la Resolución N° 833 bajo actuación electrónica E6- 2024-7644-AE y que actualmente se encuentra en el Departamento Tesorería.

En e-parte 18 la Dirección de Administración remite actuación electrónica con proyecto de resolución sin observaciones técnicas que formular al mismo.

En e-parte 20 obra dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud donde conforme surge de lo actuado dicha instancia no tiene objeciones que realizar a la medida en cuestión.

II. **ANALISIS DE LA MEDIDA**.

Corresponde a esta instancia el análisis de la procedencia de la medida proyectada en el presente.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Dicho esto, respecto de la medida de reducción del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas proyectada en la presente, corresponde reseñar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso. Dichos fines demarcan, como en el presente caso, la consecución de políticas traducidas en la realización de todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar y optimizar los objetivos y acciones encomendadas al Ministerio de Salud.

El Fideicomiso de Cancelación de Deuda fue creado por Decreto 780/10 y modificado por Decretos N°1696/2016 y 1987/21 , y es administrado por Fiduciaria del Norte S.A, sociedad anónima con capital estatal mayoritario, creada por Ley Nº 1186-D (antes Ley 5005) que tiene por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse (art. 1º).; no siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1092-A en el régimen de compras y contrataciones; quedando sujeto dichos actos y operaciones a lo que establezca en cada caso el reglamento interno de funcionamiento de cada fondo (art. 3º).

Mediante las normas citadas, quedó delimitado el objeto del Fideicomiso consistente en I)- realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportaciones de bienes que resulte necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; II) cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial. Y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o intencionales o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o, las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello con-

forme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el/los Fiduciante/s. Así mismo el Fiduciario queda facultado al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución del objeto del presente fideicomiso.

Que el decreto de creación del fideicomiso (Dec. N° 780/10), establece en el art. 4°, segundo párrafo que: "*...el patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse* ***o disminuirse, cuando los fines del fondo así lo requieran y a criterio del fiduciante***. *...*", revistiendo tal calidad y encontrándose facultado el Ministerio de Salud conforme Dec. N°117/23 modificado por Dec. 148/23).

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

- Así, la Ley de ministerios 3969-A determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".*

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

III- **CONCLUSION:**

JJFC

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa. Avizorando que lo que se proyecta es una reducción del incremento efectuado por Resolución N°833/24 y su modificatoria N°1784/24 en virtud de quedar un remanente según lo informado por el Fiduciario (en e-parte 4).

Consecuentemente, la medida propiciada se encuentra dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A y el decreto de creación del fideicomiso (Dec. N° 780/10 Art.4), no encontrando esta Asesoría General de Gobierno objeciones técnico jurídicas que formular al objeto del Proyecto de Resolución en análisis en función a la organización administrativa y principios de competencia y jerarquía que ordenan la administración.

- **Sin perjuicio de lo expuesto se formulan las siguientes observaciones:**

1- Corresponde evaluar la pertinencia o no, del Artículo 1° del presente instrumento.

Cumplido, deberá darse las siguientes intervenciones previas (faltantes en la presente):

1- Participación de la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial y de la Subsecretaria de Hacienda como Órgano Coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera (OCSAF) según art. 14 de la Ley 1092-A.

2- Asimismo, se sugiere poner en conocimiento de la presente medida al Ministerio de Hacienda y Finanzas e INSSSEP, en razón de estar comprometidos fondos del Fideicomiso de Cancelación de Deudas del cual son parte conforme Dec. N°117/23 modificado por Dec. 148/23.

3- . Por último, corresponde la intervención de la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A, en el control de legalidad que le es propio.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas*

que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

03 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO